

Artículo 10º: Revisión Salarial.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6 por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año de 1987.

Artículo 11º: Quebranto de moneda.— Las empresas abonarán al personal que desempeñe las funciones de cobradores de facturas, etc. la cantidad de 2.098 pesetas en concepto de quebranto de moneda, que se le impute la responsabilidad en el cobro.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se elevará a 4.207 pesetas al mes por el mismo concepto a quienes ostentando categoría de la rama administrativa simultanean el desempeño de las funciones de cobrador o cajero.

Artículo 13º: Dietas.— Las dietas que se establezcan serán iguales para todo el personal independientemente de sus sus categorías.

La cuantía de las mismas se establece en los siguientes baremos:

Para los trabajadores que presten sus servicios en transportes regulares será de 2.367 pesetas diarias, desglosadas en 789 pesetas por comida, 789 pesetas por cena y 789 pesetas por pernoctación (alojamiento y desayuno).

Para transportes discrecionales será de 2.955 pesetas diarias, desglosadas en 985 pesetas por comida, 985 pesetas por cena y 985 pesetas por pernoctación (alojamiento y desayuno).

Para los transportes internacionales la dieta diaria se fija en la cuantía de 5.848 pesetas o los gastos que se ocasionen, debidamente justificados.

En todos los supuestos planteados la empresa tendrá facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de la dieta.

Los salarios devengados y no percibidos, producto de la aplicación con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1987, del incremento salarial pactado en el presente acuerdo, serán abonados a los trabajadores como máximo en dos plazos cuyos vencimientos serán el 15 de julio y el 15 de agosto, cada uno del 50% de los atrasos.

Finalmente se acuerda remitir la presente Acta, así como las Tablas Salariales, a la autoridad laboral para que disponga su inscripción en la Oficina de Convenios y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las veinte horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretario, doy fe en la presente Acta que firman los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente acuerdo de revisión salarial para 1987 del Convenio Colectivo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera, así como la Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 7 de julio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA DE LIQUIDACIÓN
TABLAS SALARIALES
(1-Enero al 31-Diciembre de 1987)

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
GRUPO PRIMERO		
PERSONAL SUPERIOR TECNICO		
Jefe de Sección	80.160,-	1.202.400,-
Inspector Provincial	73.258,-	1.109.370,-
Ingenieros y Licenciados	73.857,-	1.107.855,-
Ing. Técnicos y Aux. Titulados	67.537,-	1.013.055,-
Ayudantes Técnicos Sanitarios	64.248,-	963.720,-
GRUPO SEGUNDO		
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de Sección	73.857,-	1.107.855,-
Jefe de Negociado	67.537,-	1.013.055,-
Oficial de Primera	64.248,-	963.720,-
Oficial de Segunda	58.891,-	893.365,-
Auxiliar Advo. mayor de 22 años	55.821,-	839.815,-
Auxiliar Advo. menor de 22 años	52.125,-	791.920,-
Aspirante de 16 a 17 años	34.071,-	511.065,-
GRUPO TERCERO		
PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANS-		
Jefe General	62.304,-	934.560,-
Jefe de Almacén	50.094,-	751.410,-
.....	56.683,-	850.245,-
..... almacén y basculero	55.683,-	850.245,-
DIARIO		
.....	1.825,-	830.375,-
..... de carga y Reparto.	1.788,-	813.540,-

GRUPO CUARTO	MENSUAL	
TRANSPORTES DE MERCANCIAS		
Jefe de Tráfico de Primera	64.750,-	971.250,-
Jefe de Tráfico de Segunda	62.162,-	932.430,-
Jefe de Tráfico de Tercera	56.423,-	846.345,-
DIARIO		
Conductor Mecánico	2.198,-	1.000.090,-
Conductor	1.947,-	885.885,-
Conductor de Motocicletas y Furgonetas	1.825,-	830.375,-
Ayudante	1.825,-	830.375,-
Mozo Especializado	1.825,-	830.375,-
Mozo de Carga, Descarga y Reparto.	1.788,-	813.540,-
SALARIO MENSUAL		
GRUPO QUINTO		
Jefe de Taller	69.005,-	1.035.075,-
Encargado de Almacén	61.641,-	924.615,-
DIARIO		
Jefe de Equipo	2.149,-	977.795,-
Oficial de Primera	2.149,-	977.795,-
Oficial de Segunda	2.149,-	977.795,-
Oficial de Tercera	1.947,-	885.885,-
Mozo de Taller	1.947,-	885.885,-
GRUPO SEXTO		
PERSONAL SUBALTERNO		
MENSUAL		
Cobrador de Facturas	54.879,-	823.195,-
Telefonista	53.652,-	804.780,-
Portero	53.652,-	804.780,-
Vigilante	53.652,-	804.780,-
Personal de limpieza (por horas)	350,-	- - -

Corrección de errores al Convenio Colectivo para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales de La Rioja III.B.405

Advertido error en el texto del Convenio Colectivo correspondiente a la actividad de Limpieza de Edificios y Locales de La Rioja y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 82 de 11 de julio de 1987, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la página 1.152, segunda columna. Anexo.— Tabla Salarial, donde dice: “b) Director Comercial 7.205 ...”; debe decir: “b) Director Comercial 77.205 ...”.

Logroño, 20 de julio de 1987.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de liquidación

III.B.395

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Elvira Briongos Merino, con último domicilio conocido en c/ Piqueras, 107, de la Estrella-Logroño y dedicada a la actividad de alimentación, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 200/87 de fecha 15-6-87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de 1-1-87 a 6-2-87 por las trabajadoras Eva Martínez Martínez y Mª José Barrio Pereita ambas según salario de 45.208 Pts. mes cada una más prorratea de 90 días por las 3 extraordinarias para todas las contingencias.

Se infringen los arts. 64, 68, 70 y 73 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74).

El importe de las cuotas de Seguridad Social, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial, Desempleo, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora) sesenta y una mil ochocientos ochenta pesetas (61.880).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de junio de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Mª Victoria San José Villacé.

Acta de liquidación

III.B.391

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de